



Municipalidad
de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°160 -2017-MDL/GM
Expediente N° 001621-2017
Lince, 17 MAY 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001621-2017 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 417-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de abril del 2017, por la Comisión de Infracción 3.01, "**Por ejercer el comercio en vía o área pública sin autorización municipal**". .

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, habiendo revisado el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, se aprecia que los mismos han sido planteados de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, se tiene que, mediante Notificación de Infracción N° 012377-2017 (Fs.1) de fecha 31 de marzo del 2017, se notificó al administrado por la comisión de infracción signada con el **Código de Infracción 3.01, "Por ejercer el comercio en vía o área pública sin autorización municipal"**, y considera como **Medida Complementaria de Retención, ejecutada de manera anticipada, conforme consta en el Acta de Decomiso y/o Retención N° 559-2017**, la misma que ha sido aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL y su modificatoria Ordenanza N° 264-MDL;

Que, el administrado presentó su descargo dentro de los plazos otorgados, conforme lo establece el artículo 24° de la Ordenanza N° 214-MDL, solicitando acogerse al Régimen de Gradualidad por no tener sanciones anteriores;

Que, mediante Informe Legal N° 0530-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 05 de abril del 2017, el Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Lince, determina la **IMPROCEDENCIA** de la aplicación del Régimen de Gradualidad en el presente caso, por no encontrarse dentro de las circunstancias atenuantes previstas en el artículo 8° del Reglamento de Gradualidad para la aplicación de Sanciones Administrativas, al haberse verificado, en el Sistema SATMUN-XP, que el administrado cuenta con sanciones anteriores por lo que se determina que ha incurrido en continuidad de infracciones, emitiéndose la resolución apelada la cual se sanciona con una multa equivalente al 20% del valor de una UIT, y como **Medida Complementaria de Retención**, por ser considerada falta Leve (L);

Que, acorde al artículo 11° del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), aprobado por Decreto de Alcaldía N° 08-2010-MDL-ALC",...existe reincidencia cuando el infractor habiendo sido sancionado, incurre nuevamente en la misma infracción, se requiere que transcurra (30) días hábiles desde la notificación de la última Resolución de Multa o Sanción no pecuniaria. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta, disposición que debe ser aplicada para el presente caso...";

Que, en referencia al asunto del administrado se tiene que, la posterior regulación de las infracciones no exime el pago de la sanción pecuniaria; así como el pago de la sanción pecuniaria no significa suspender la ejecución de la sanción no pecuniaria o la realización de la regulación en caso de ser procedente, regulado en el segundo párrafo del artículo 9° del T.U.O. del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, aprobado por el





Municipalidad de Lince

Gerencia de Asesoría Jurídica

Decreto de Alcaldía N° 008-2010-MDL-ALC, por lo que los argumentos del administrado, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de **causalidad** "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Sr. **HECTOR NACHUCHO DURAN**, contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° 417-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de abril del 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

